

VIDA JURIDICA

I. NOTICIAS

EXTRANJERAS

La Ley Griega de Nacionalidad

En un Decreto-Ley de 20 de septiembre último, que consta sólo de treinta y cinco artículos, Grecia regula la materia de nacionalidad, con pretensión exhaustiva. Proclama, sin embargo, la subsistencia de algunas disposiciones particulares anteriores.

Dentro del sistema tradicional en esta clase de normas, resaltan algunos preceptos por su significación técnica, unas veces, y jurídico-política, otras. Se citan a continuación.

Figuran entre los griegos por nacimiento los hijos de madre griega y de padre apátrida, y los legitimados y reconocidos, antes de los veintiún años, por un padre griego.

La naturalización puede ser por carta, excepcionalmente, o por residencia. En este segundo caso el Ministerio del Interior puede denegarla, no obstante el cumplimiento del tiempo y demás requisitos exigidos. La denegación no precisa ser fundada.

Los individuos de origen étnico griego, apátridas o de nacionalidad desconocida domiciliados en el extranjero, que se comporten efectivamente como griegos, pueden obtener la nacionalidad, solicitándolo en el Consulado helénico o en el Ministerio del Interior.

La esposa del individuo naturalizado en Grecia puede adquirir la nacionalidad de aquél, declarando su voluntad en tal sentido.

La pérdida se produce para quienes, previa autorización, adquieren voluntariamente una nacionalidad extranjera o asumen una función pública en el Estado extranjero, si tal hecho origina la adquisición de la ciudadanía de este Estado. La renuncia simple a la nacionalidad helénica ha de ser aceptada por el Ministerio del Interior.

La mujer griega que casa con un extranjero pierde la suya de origen si por el matrimonio adquiere la de su marido, salvo que antes de contraerlo declare su voluntad de conservarla.

La extranjera que ha adquirido la nacionalidad helénica por matrimonio puede renunciarla después de la disolución, haciendo manifestación expresa al efecto.

El individuo de origen étnico no griego que abandona el territorio helénico sin propósito de regresar puede ser privado de la nacionalidad; pueden serlo igualmente los que adquieren voluntariamente una ciudadanía extranjera, los que aceptaron funciones públicas en el extranjero y continúen en ellas luego de haber sido advertidos por el Ministerio del Interior, y los

que residiendo en el extranjero realizan actos incompatibles con su cualidad de helenos.

La adopción no influye sobre la nacionalidad del adoptado.

El Decreto-Ley que extractamos declara expresamente el respeto a los tratados internacionales suscritos por Grecia.

A. G. R.